



Catorce de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0872
RADICADO N° 2022-00360-00

En la acción de tutela promovida por LUIS GABRIEL GARCÍA ROJAS como agente oficioso de CONSUELO ÁLZATE PALACIO contra la NUEVA EPS S. A. el despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante que la afectada se encuentra afiliada a la accionada en calidad de beneficiaria de su esposo, tiene 72 años de edad y presenta el diagnóstico de “Gonartrosis no especificada, con fractura subtrocanteriana” por lo que su médico tratante le ordenó los procedimientos de desbridamiento lavado y limpieza y articulación de cadera vía abierta y el procedimiento de extracción de dispositivo implantado en fémur, ordenado y autorizado desde el 10 de junio de 2022, igualmente, señaló que el grupo familiar de la afectada está conformado por su esposo quien está pensionado con un SMLMV y no tiene otro ingreso por lo que en ocasiones el copago se convierte en una barrera para acceder al servicio de salud y se requiere pagar transporte particular porque ella no puede acudir al transporte público.

Por lo anterior, considera vulnerado el derecho fundamental a la salud de la afectada por lo que solicita su tutela y que se ordene a la accionada programar de manera inmediata la realización de extracción de dispositivo implantado en fémur, procedimiento desbridamiento lavado y limpieza articulación de cadera abierta, se le conceda tratamiento integral a la patología que aquejan a la afectad y se conceda la exoneración de copagos y cuotas moderadoras.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la

protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

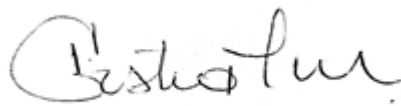
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por LUIS GABRIEL GARCÍA ROJAS como agente oficioso de CONSUELO ÁLZATE PALACIO contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 209 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de diciembre
de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 